

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS A LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EDIFICIOS Y VIVIENDAS PREVISTAS DENTRO DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE LA REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA (ARTÍCULO 26.1) DEL REAL DECRETO 233/2013, DE 5 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA EL PLAN ESTATAL DE FOMENTO DEL ALQUILER DE VIVIENDA, LA REHABILITACIÓN EDIFICATORIA Y LA REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANAS, 2013-2016, CORRESPONDIENTES AL ÁREA DE MORATALAZ EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID

Mediante el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, la Administración General del Estado ha establecido el programa de ayudas a diversas actuaciones protegidas en materia de vivienda para dicho período cuatrienal, uno de los cuales es el Programa de Fomento de la Regeneración y Renovación Urbanas. Este programa tiene por objeto la financiación de la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios y viviendas, de urbanización o reurbanización de espacios públicos y, en su caso, de edificación en sustitución de edificios demolidos, dentro de ámbitos de actuación previamente delimitados

Con fecha 2 de octubre de 2015, mediante Orden de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, se declaran una serie de Áreas de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana del Programa V del Real Decreto 233/2013, entre las que se encuentra la denominada Moratalaz, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 apartado 6 de la mencionada orden. La Comunidad de Madrid presentó ante el Estado la documentación necesaria habiendo sido suscrito con el Ministerio de Fomento y con la participación del Ayuntamiento de Madrid, el Acuerdo de Comisión Bilateral por la que se otorga la financiación estatal para esta área con fecha 21 de octubre de 2015.

La actuación integrada en el área de Moratalaz comprende la rehabilitación de 300 viviendas, para las que se estima un coste total de 6.000.000 euros, para la que el Ministerio de Fomento aportará la cantidad de 2.100.000 euros, un 35% del coste total de las actuaciones

Una vez establecidas las Bases Regulatoras aplicables a estas ayudas mediante Orden de 21 de junio de 2016 del Consejero de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, es necesario proceder a realizar una convocatoria pública que asegure una distribución de los recursos de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad.

En el Acuerdo de Comisión Bilateral ha sido designada como entidad gestora el Ayuntamiento de Madrid, que realizará de forma efectiva la gestión del área en todos sus aspectos de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio de Colaboración y con el control de la Comunidad de Madrid para asegurar que el desarrollo de las obras se producen de forma adecuada y en los plazos previstos por el plan estatal.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, esta Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras,

DISPONE

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar para el año 2016, la concesión de las ayudas económicas previstas en el artículo 26.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se

regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, en el marco del área de regeneración y renovación urbana de Moratalaz en el término municipal de Madrid, declarada por Orden de 2 de octubre de 2015, de la Consejería de Transportes, Viviendas e Infraestructuras y conforme al Acuerdo de la Comisión Bilateral de 21 de octubre de 2015.

Artículo 2. Régimen jurídico

Las ayudas económicas objeto de la presente convocatoria adoptarán la forma de subvenciones, y se regirán, además de por lo dispuesto en esta Orden, por lo previsto en la Orden del Consejero de Transportes, Vivienda e Infraestructuras de 23 de junio de 2016 (publicada en el BOCM nº 149 de fecha 24 de junio de 2016), por la que se establecen las Bases Reguladoras de estas ayudas y, además, por lo establecido en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, que regula el Plan Estatal de fomento al alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones.

Artículo 3. Dotación Presupuestaria y financiación

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta Orden se financian con fondos de la Administración General del Estado aunque corresponde su gestión a la Comunidad de Madrid, por lo que el gasto se imputará al subconcepto 78402 "Subvenciones Plan Estatal de Rehabilitación de Viviendas: Gestión Comunidad de Madrid" del Programa 261A "Vivienda y Rehabilitación".
2. El importe del presupuesto total destinado a financiar esta convocatoria asciende a 2.100.000 euros.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables

1. Se considerarán actuaciones subvencionables las que se realicen dentro del perímetro delimitado en el artículo 2 apartado 6 de la Orden de 2 de octubre de 2015, que tengan por objeto:
 - La ejecución de obras o trabajos de mantenimiento e intervención en edificios y viviendas, instalaciones fijas, equipamiento propio y elementos comunes, a fin de adecuarlos a la normativa vigente.
 - Las obras destinadas a mejorar la eficiencia ambiental en materia de agua, energía, uso de materiales, gestión de residuos y protección de la biodiversidad.
2. Se podrán incluir los honorarios de los profesionales, el coste de redacción de proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, así como los gastos derivados de la tramitación administrativa, siempre que todos ellos estén debidamente justificados.
3. Las obras de rehabilitación objeto de subvención deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 2017.

Artículo 5. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los propietarios únicos de edificios de viviendas, las comunidades de propietarios, las agrupaciones de comunidades de propietarios y los consorcios y entes asociativos de gestión.

2. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios beneficiarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste asumido por cada uno.

3. Cuando los beneficiarios de las subvenciones sean una comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios, será necesario que hayan abierto una cuenta bancaria específica para el cobro de estas subvenciones.

4. Los beneficiarios deberán cumplir las siguientes reglas de carácter general:

a) Si se trata de personas físicas, tener la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación.

b) En el caso de los extranjeros no comunitarios, deberán tener residencia legal, en España.

c) Cuando sean personas jurídicas, deberán declarar expresamente en su solicitud que se encuentran debidamente constituidas, según la normativa que les resulte de aplicación.

d) En el caso de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, deberá hacerse constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.

5. No podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones o quienes hayan sido objeto de una revocación, por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, de alguna de las ayudas contempladas en éste o en anteriores planes estatales de vivienda, por causas imputables al solicitante.

6. Los beneficiarios destinarán el importe íntegro de la subvención al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la misma, como el coste de las obras, deba repercutirse en los propietarios de viviendas y locales, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de Propiedad Horizontal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios/as o de la agrupación de comunidades de propietarios/as no cumpla los requisitos exigidos o incurra en una o varias de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, no se atribuirá a dicha persona propietaria la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación de comunidades de propietarios/as.

Artículo 6. Cuantía de la subvención

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder por solicitud se determinará en función del coste subvencionable de la actuación.

2. El coste total de las actuaciones subvencionables, incluyendo los gastos derivados de los honorarios de los profesionales, el coste de redacción de proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, así como los gastos derivados de la tramitación administrativa, siempre que todos ellos estén debidamente justificados, , constituirá el presupuesto protegido de la actuación y no podrá superar los costes medios del mercado que a tales actuaciones correspondan.

La determinación de los costes medios del mercado se realizará por los servicios técnicos de la Comunidad de Madrid de conformidad con los últimos datos disponibles de los costes de referencia de la edificación que pueden encontrarse en la base de datos de la construcción de la Comunidad de Madrid.

3. Una vez determinado el coste subvencionable de la actuación, la cuantía de la subvención será la menor de las dos cantidades siguientes:

- El 35% del coste subvencionable de la actuación, porcentaje establecido en cada una de las Comisiones Bilaterales para la aportación del Ministerio de Fomento en las actuaciones de rehabilitación.
- El importe resultante de la multiplicación de 11.000 euros por el número de viviendas del edificio.

4. El número máximo de viviendas que va a ser objeto de financiación en el área de Regeneración y Renovación Urbana de Moratalaz en el Municipio de Madrid, es de 300.

Artículo 7. Plazos y forma de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo oficial que figura como Anexo a esta convocatoria, que incluirá la declaración responsable, entre otras, de no estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de que no son beneficiarios del Programa de Fomento de la Rehabilitación Edificatoria regulada en el capítulo V del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril de que la suma de la ayuda solicitada y de las que, en su caso, reciban los beneficiarios de la Comunidad de Madrid o de cualquier otra Administración, entidad u organismo público, nacional o internacional, no podrá superar el coste previsto para la actuación de rehabilitación.

2. Las solicitudes podrán presentarse durante el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden mediante extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el Registro General de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se dirigirá a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de la Consejería.

3. Las solicitudes podrán obtenerse y cumplimentarse a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.madrid.org. Además, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y normativa autonómica aplicable, también se podrá presentar la solicitud por Internet, a través del Registro Telemático de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, para lo cual es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Asimismo, se podrán recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a estos procedimientos, a través del Sistema de Notificaciones

Telemáticas, disponible en el portal de Administración Electrónica www.madrid.org, si así lo indica el impreso de solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

La documentación requerida puede anexarse a la solicitud en el momento de su envío o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los certificados en aquellos casos en que exista esta opción. Además, con el fin de agilizar la tramitación de los expedientes, en la solicitud se incluirá la autorización del solicitante al órgano competente en la tramitación para recabar toda la información necesaria que fuera legalmente pertinente para acreditar los requisitos necesarios para la concesión de la subvención.

Artículo 8. Documentación que debe acompañar a la solicitud

1. Para solicitar la financiación prevista en este programa será precisa la aprobación inicial del instrumento urbanístico y de ejecución y equidistribución, en su caso, necesario de los ámbitos de actuación.

2. El reconocimiento de la ayuda por la Comunidad de Madrid requerirá la acreditación previa de la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento o será condicionado a dicha aprobación, si la actuación integrada requiere dicho instrumento urbanístico

3. El Ayuntamiento de Madrid acreditará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo en el informe propuesta a que se refiere el apartado tercero del artículo 10 de esta Orden.

4. El solicitante presentará la siguiente documentación:

a) Copia del NIF de la comunidad de propietarios y del DNI del representante legal de la comunidad de propietarios, presidente o administrador.

En el caso de que se trate de propietarios únicos de edificios, copia del documento nacional de identidad, pasaporte, carné de conducir o documento de identidad equivalente en el supuesto de extranjeros; cuando se trate de los extranjeros no comunitarios, copia del permiso de residencia de larga duración o del permiso de residencia temporal. Si se trata de personas jurídicas, copia del NIF.

En el supuesto de que se trate de Administraciones Públicas u organismos y demás entidades de derecho público, así como de empresas públicas y sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones propietarias de los inmuebles, copia del NIF.

b) Datos del edificio a rehabilitar con expresión de su domicilio, así como indicación del número de viviendas y locales comerciales ubicados en el mismo y sus superficies. Notas simples del registro de la propiedad de los mismos y certificados de empadronamiento de los ocupantes.

En el supuesto de edificio con destino al alquiler, copia de los contratos de arrendamientos y último recibo del pago del alquiler. En el caso de viviendas vacías, compromiso de arrendamiento una vez terminadas las obras.

c) Copia del acta o actas de la Junta de comunidad de propietarios, en que conste el nombramiento del presidente de la Comunidad o designación de representante de esta ante la Administración, y la aprobación de las obras a realizar o certificado del secretario o administrador de la comunidad referente a dichos extremos.

d) Informe de evaluación de edificio con el contenido que establece el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, cumplimentado y suscrito por técnico competente. A tales efectos, si la

Inspección Técnica de Edificios o instrumento de naturaleza análoga existente en el Municipio, aportase la misma información que dicho Informe requiere, bastará con su presentación, siempre que esté actualizado.

En caso de que la información aportada recoja parcialmente la señalada en el anexo II de dicho Real Decreto, se podrá incorporar directamente al Informe, debiendo cumplimentarse el resto por un técnico competente. Para el caso de obras de conservación será suficiente la presentación del Certificado de Eficiencia Energética actual junto con el informe técnico del estado de conservación del edificio y el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad de acuerdo con la normativa vigente.

e) Proyecto técnico o, en caso de que este documento no sea exigible por la normativa de aplicación, memoria y presupuesto desglosado por unidades y en formato digital exclusivamente de la actuación a realizar

f) Cuando se precise para la realización de la obra, solicitud y/o licencia urbanística, autorización municipal o instrumento análogo concedido.

g) Presupuesto desglosado por partidas con mediciones y con precios unitarios y totales con el IVA correspondiente, debiendo de constar en este el NIF de la Empresa.

En caso de que sea legalmente exigible, proyecto firmado por técnico titulado competente y visado por su colegio profesional, con el siguiente contenido mínimo, sin perjuicio de la documentación mínima exigida por el Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, y la Ley 2/1999, de Calidad de la Edificación:

1. Memoria justificativa del proyecto, en la que se incluya la descripción técnica y justificación de la alternativa elegida.
2. Mediciones y presupuesto desglosado por ámbitos de actuación.

Si las actuaciones no exigieran proyecto, se presentará una memoria suscrita por técnico competente justificando la adecuación de estas al Código Técnico de la Edificación hasta donde sea viable, urbanística, técnica o económicamente.

h) Reportaje fotográfico de todas aquellas zonas que se vayan a ver afectadas por las actuaciones de rehabilitación, así como de la fachada principal del edificio donde se aprecie el número de portal o calle.

i) En el caso de que el propietario único de edificio sea una empresa, declaración responsable con todas las ayudas de "minimis" recibidas en los dos ejercicios anteriores y en el ejercicio corriente.

j) En el caso de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, deberán hacerse constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.

k) Cuando sean personas jurídicas, declaración expresa de que se encuentran debidamente constituidas, según la normativa que les resulte de aplicación.

5. Cuando la documentación se aporte mediante fotocopias, estas deberán ser compulsadas, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid.

6. En aplicación de lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los

Servicios Públicos, siempre que el ciudadano preste su consentimiento no tendrá que presentar aquellos datos y documentación que obren en poder de la Administración, la cual utilizará medios electrónicos para recabarlos.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones, subsanar la solicitud y/o acompañar la documentación preceptiva. A estos efectos, el requerimiento se realizará bien mediante notificación personal, bien mediante publicación en el portal www.madrid.org con la indicación de los requisitos incumplidos. Transcurrido el plazo de subsanaciones, sin que así lo hiciera, se considerará que el solicitante desiste de su petición, previa resolución del órgano competente

Artículo 9. Entidad Gestora

1. La entidad gestora de la actuación integrada designada en el Acuerdo de Comisión Bilateral de fecha 21 de octubre de 2015 es el Ayuntamiento de Madrid.

2. En función de las distintas fases del procedimiento, la Entidad Gestora desarrollará las siguientes actuaciones:

- En el marco del procedimiento de otorgamiento de las ayudas a los propietarios de viviendas colaborará en la gestión del procedimiento, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente y ejerciendo las funciones que corresponden a las entidades colaboradoras de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con el convenio de colaboración firmado con fecha --- de Julio de 2016.

- Una vez concedidas las ayudas desarrollará la gestión del área en todos sus aspectos: realizará las actuaciones de reurbanización y de regeneración del tejido urbano, el establecimiento de las oficinas de información y actuará como perceptora y gestora de las ayudas otorgadas a los propietarios de las fincas.

Artículo 10: Tramitación de las solicitudes de subvención

1. La instrucción de los expedientes relacionados con la concesión de las subvenciones previstas en la presente Orden corresponde a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de esta Orden será el de concurrencia competitiva simplificada, con el criterio único de prelación en función del orden cronológico de entrada de las solicitudes, acompañadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria. En caso de persistir el empate, este se dirimirá por sorteo.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, la entidad colaboradora elaborará un informe propuesta que se remitirá a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, quién, tras las comprobaciones y modificaciones que se estimen oportunas como órgano instructor del procedimiento, formulará propuesta de resolución que elevará al órgano competente para resolver la concesión de la subvención. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no

figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

Artículo 11. Resolución y recursos

1. La Resolución de Concesión o Denegación de las ayudas solicitadas corresponde al titular de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras mediante Orden, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. El plazo máximo para la notificación o publicación de la respectiva resolución de concesión y denegación será de seis meses como máximo. El plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria. El vencimiento de este plazo máximo sin dictar resolución legitima a los solicitantes para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención. En aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Undécima del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, las ayudas reguladas por esta Orden no podrán ser concedidas con posterioridad al 31 de diciembre de 2016.

3. La Resolución final incluirá la relación completa de beneficiarios hasta el límite derivado del crédito presupuestario incluido en la convocatoria, y la relación de los solicitantes excluidos por no cumplir los requisitos establecidos para tener derecho a la subvención o porque el crédito presupuestario disponible no ha sido suficiente para cubrir todas las ayudas solicitadas. Ambos listados serán publicados a efectos de su consulta en la página web institucional de la Comunidad de Madrid, www.madrid.org.

4. Contra la resolución final, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computados tanto este como aquel a partir del día siguiente al de su publicación.

5. Una vez publicada la resolución de concesión de las ayudas, con el listado de beneficiarios, se procederá a transferir íntegramente los fondos correspondientes al Ayuntamiento de Madrid. Estos fondos públicos se han de entregar a los beneficiarios, y en ningún caso, podrán ser considerados integrantes de su patrimonio. En el supuesto de inejecución total o parcial de las actuaciones objeto de subvención o de incumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones que conlleva la percepción de las subvenciones, el Ayuntamiento de Madrid será el responsable subsidiario del reintegro de las mismas, pudiéndose producir el mismo de forma directa o por vía de compensación interadministrativa.

Artículo 12. Pago y justificación

1. Finalizada la obra antes del 31 de diciembre de 2017, el beneficiario deberá comunicar al Ayuntamiento de Madrid la finalización de las actuaciones en el plazo de 1 mes desde la finalización de las obras, acompañando la siguiente documentación:

- a) Primera licencia municipal que sea precisa para ejecutar la correspondiente actuación (demolición, urbanización, rehabilitación u obra nueva).
- b) Certificado de inicio de obra correspondiente a la licencia municipal anterior.
- c) En su caso, informe de evaluación, si no se hubiera aportado previamente al expediente.
- d) Certificado de final de obra firmado por técnico titulado competente y debidamente visado por el colegio profesional, cuando sea procedente y facturas de las obras realizadas.

e) Resolución de archivo de la orden de ejecución municipal de obras, en el caso de que esta hubiera existido y/o licencia urbanística que ampare la actuación realizada, si no se hubiera aportado previamente al expediente”.

f) Certificados de las instalaciones, emitidos por instaladores autorizados.

g) Certificación administrativa positiva expedida por la Agencia Tributaria y la Seguridad Social, que acredite que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

2. Una vez comprobada la correcta finalización de la actuación, la entidad gestora emitirá el correspondiente Informe técnico de Actuación Protegible definitivo de la actuación, procediendo a continuación al abono de la subvención en los términos establecidos en el correspondiente convenio de colaboración.

3. Finalmente, el Ayuntamiento de Madrid remitirá a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación la relación de todos los beneficiarios de las subvenciones concedidas con sus importes abonados y comprobantes de pago de todas las actuaciones subvencionables.

Artículo 13. Incompatibilidades

1. No podrán obtener las subvenciones al fomento de la Regeneración y Renovación Urbanas los beneficiarios de ayudas a la rehabilitación edificatoria reguladas por el capítulo V del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

2. La suma de la ayuda estatal y de las que, en su caso reciban los beneficiarios de la Comunidad de Madrid o de cualquier otra Administración, entidad u organismo público, nacional o internacional, no podrá superar el coste total de la actuación.

Artículo 14. Control y seguimiento

1. Las subvenciones reguladas por esta Orden están sometidas al control de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid en los términos expuestos en la Ley 11/1999, de 29 de abril, que regula su organización y funcionamiento.

2. La Intervención General de la Comunidad de Madrid ejercerá la función interventora con la extensión y los efectos que se determinan en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como el control financiero y contable en los términos previstos en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

3. Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida para facilitar las funciones que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 12 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 15. Infracciones

En materia de infracciones, será de aplicación a los beneficiarios el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16. Revocación y reintegro

1. La ocultación o falseamiento de los datos que sirvieron de base para la concesión de la ayuda por parte del solicitante darán lugar a la revocación de la misma, al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. Igualmente, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, en caso de que el beneficiario incurra en alguna de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o incumpla las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 17. Tratamiento de datos de carácter personal

Los datos personales recogidos en el procedimiento para la concesión de las subvenciones a la rehabilitación edificatoria serán incorporados y tratados en el fichero "REHABILIT", cuya finalidad es la gestión de las subvenciones para la rehabilitación de edificios.

El responsable del fichero es la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y ante ella podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 18. Publicidad

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Comunidad de Madrid publicará en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las subvenciones concedidas, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y de su publicación.

Artículo 19. Recursos

Contra la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Disposición Adicional Primera.

De acuerdo con lo establecido en el apartado quinto del Acuerdo de la Comisión Bilateral de 21 de octubre de 2015, el seguimiento de las actuaciones correspondientes a esta Área será efectuado por dicha Comisión Bilateral de Seguimiento que verificará el cumplimiento de las actuaciones programadas, realizando las modificaciones, reajustes o toma de decisiones que sean necesarios a

fin de asegurar el desarrollo de las actuaciones hasta su total ejecución. Cualquier modificación acordada por esta Comisión que afecte al número de viviendas o a la financiación de las diferentes actuaciones, será tenida en cuenta a la hora de resolver la presente convocatoria de subvenciones.

Disposición Adicional Segunda: Habilitación

Se faculta al titular de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación “*en extracto*” en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a de de 2016 .

El Consejero de Transportes, Vivienda e Infraestructuras